



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"

"AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERÚ"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 019 - 2008-MPM.

Moyobamba,

12.3 ENE 2008

VISTO:

El Informe N° 2-0469-2006-003, proveniente del Órgano de Control Institucional.  
La Nota Informativa N° 012-2008-MPM/GM.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el informe N° 2-0469-2006-003, el Órgano de Control Institucional observa que por los hechos expuestos, incurre en responsabilidad administrativa, el señor Walter Moreno Del Águila, ex Administrador del Mercado Zonal Ayaymaman de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, por no haber realizado los depositado obtenidos por los pagos efectuados por los conductores de puestos, apropiándose del dinero indebidamente, demostrando falta de responsabilidad, negligencia y mal uso del dinero obtenido; aprovechándose de su cargo, como Administrador, por incumplir con las normas y disposiciones establecidas y por transgredir el Art. 21° incisos a) y b) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, falta de carácter disciplinario inmerso en el Art. 28° incisos a), f) y h) del Decreto Legislativo antes mencionado, concordante con el Art. 129° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; e incurre en indicios de comisión de delito de responsabilidad penal previsto y penado en el Art. 387° (Peculado) del Código Penal. Asimismo, recomienda el deslinde de la responsabilidad administrativa de dicho ex trabajador.

También observa que habría incurrido en responsabilidad Administrativa el Ing. Grimaldo Rengifo Ruiz Gerente de Servicios Municipales y Medio Ambiente, por no haber establecido los mecanismos de control en los mercados, así mismo por el incumplimiento de las normas de control interno, y por no haber actuado conforme a las normas de Contabilidad Gubernamental y por transgredir el Art. 21° incisos a) y b) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, falta de carácter disciplinario inmerso en el Art. 28° incisos a) y d) del Decreto Legislativo antes mencionado. También, recomienda el correspondiente deslinde de la responsabilidad administrativa de dicho ex funcionario.

También se informa que habría incurrido en responsabilidad administrativa el CPC. Juan Carlos Flores Ruiz Gerente de Administración y Finanzas, por no haber realizado una minuciosa supervisión y control en la recaudación de los ingresos en el Mercado Zonal Ayaymaman; así mismo por el incumplimiento de las normas de control interno, y por no haber actuado conforme a las normas de Contabilidad Gubernamental y por transgredir el Art. 21° incisos a) y b) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, falta de carácter disciplinario inmerso en el Art. 28° incisos a) y d) del Decreto Legislativo antes mencionado. Asimismo, recomienda el deslinde de la responsabilidad administrativa de dicho ex funcionario.

En relación a la CPC. María Elena Gómez Vargas, ex Jefe de la Oficina de Rentas, observa que habría incurrido en responsabilidad administrativa, por no haber supervisado y controlado la elaboración de las cuentas corrientes de cada uno de los conductores de puestos, demostrando falta de responsabilidad, negligencia en sus funciones, y por incumplir con las normas y disposiciones establecidas y por transgredir el Art. 21° incisos a) y b) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, falta de carácter disciplinario inmerso en el Art. 28° incisos a) y d) del Decreto Legislativo antes mencionado. En tal sentido, recomienda el correspondiente deslinde de su responsabilidad administrativa.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

En relación al señor Carlos Rojas Casique, Operador PAD II, también observa que habría incurrido en responsabilidad administrativa, por haber ingresado la información al sistema sin verificar y exigir la documentación sustentatoria, y a su vez dirigido por el señor Moreno y a solicitud del mismo, demostrando falta de responsabilidad, negligencia en sus funciones, y por incumplir con las normas y disposiciones establecidas y por transgredir el Art. 21° incisos a) y b) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, falta de carácter disciplinario inmerso en el Art. 28° incisos a) y d) del Decreto Legislativo antes mencionado. También, recomienda el deslinde de su responsabilidad administrativa.

Por último, también informa que el señor Gilber Puscan Ruiz, Operador PAD II, habría incurrido en responsabilidad administrativa, por no haber advertido las irregularidades que se estaban cometiendo, así mismo por no hacer entrega de su cargo, demostrando falta de responsabilidad, negligencia en sus funciones, y por incumplir con las normas y disposiciones establecidas y por transgredir el Art. 21° incisos a) y b) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, falta de carácter disciplinario inmerso en el Art. 28° incisos a) y d) del Decreto Legislativo antes mencionado, recomendando el deslinde de su responsabilidad administrativa.

Con respecto al Ing. Grimaldo Rengifo Ruíz, ex Gerente de Servicios Municipales y Medio Ambiente; CPC Juan Carlos Flores Ruiz, ex Gerente de Administración y Finanzas; y CPC María Elena Gómez Vargas, ex Jefe de la Oficina de Rentas, es menester conformar la comisión especial para el deslinde de sus responsabilidades administrativas.

Con respecto a la responsabilidad administrativa de los señores Walter Moreno del Águila, Carlos Rojas Casique y Gilber Puscan Ruiz, esta deberá ser resuelta por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, debidamente constituida por Resolución de Alcaldía N° 107-2007- MPM, del 02 de Abril del 2007.

Que, es obligación del órgano ejecutivo, implementar y ejecutar las recomendaciones de toda acción de control, tal como lo prescribe el numeral 22 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades. En este sentido, se hace necesario constituir una Comisión Especial de Proceso Administrativo Disciplinario para que conozca y califique las presuntas faltas disciplinarias cometidas en la institución municipal.

En virtud a lo antedicho, dicha comisión deberá constituirse conforme a lo prescrito por el segundo párrafo del artículo 165° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo 276, concordante con el artículo 166° del mismo cuerpo normativo.

Con la atribución que confieren los artículos 20° numeral 6) y 43° de la Ley N° 27972; así como en virtud al inc. 6 del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 092-MPM;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- CONSTITUIR**, la Comisión Especial de Proceso Administrativo Disciplinario de Funcionarios, para el estudio y calificación del expediente materia de la presente resolución, respecto a: Ing. Grimaldo Rengifo Ruíz, ex Gerente de Servicios Municipales y Medio Ambiente; CPC Juan Carlos Flores Ruiz, ex Gerente de Administración y Finanzas; y CPC María Elena Gómez Vargas, ex Jefe de la Oficina de Rentas de la Municipalidad Provincial de Moyobamba; comisión especial, integrada por los siguientes funcionarios:

- Teonila Trigoso López : Presidente  
Gerente de Administración y Finanzas



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

- Ing. Santiago Alberto Casas Luna : Miembro  
Gerente de Servicios Municipales y Medio Ambiente
- James Castro Sánchez : Miembro  
Gerente de Desarrollo Económico, Micro y Pequeña Empresa  
y Participación Ciudadana.

**ARTÍCULO 2°.- REMITIR** a la Comisión Especial, constituida por la presente resolución, el original del informe materia de la presente resolución, para su calificación de acuerdo a Ley.

**ARTÍCULO 3°.- REMITIR** copia de la presente resolución al Órgano de Control Institucional.

**ARTÍCULO 4°.- DISPONER** que la Gerencia Municipal, efectúe y ordene el cabal cumplimiento de las recomendaciones del Órgano de Control Interno, efectuadas en el informe N° 2-0469- 2006-001.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

